



ICA/31/2021/0040

TR/tr E.I.U.

INFORME

Modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Adecuación de la Vía Verde del Bidasoa, relativo a la ampliación del recorrido con el tramo Doneztebe/Santesteban - Elizondo

APROBACIÓN INICIAL

PETICIONARIO: Gobierno de Navarra – Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior – Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 27/05/2022, el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Gobierno de Navarra remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), el documento en soporte digital correspondiente al “*Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal para la Adecuación del Tramo de la Vía Ciclista – Peatonal Santesteban - Elizondo*”, aprobado inicialmente por Acuerdo del Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022 (BON Núm. 120, de fecha 17 de junio de 2022), que se compone de la documentación que seguidamente se relaciona:

1. Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal para la Adecuación del Tramo de la Vía Ciclista – Peatonal Santesteban – Elizondo, Itinerario Nº 2, de fecha mayo de 2021.
2. Planos.

El Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) tiene por objeto regular la implantación territorial de la recuperación del trazado del antiguo ferrocarril del Bidasoa con la finalidad de utilizar su recorrido como eje de actividades turísticas y recreativas.

El ámbito del proyecto comprende el tramo del trazado entre Santesteban y Elizondo.

El Proyecto deberá garantizar la continuidad del trazado, de modo que en aquellos tramos en los que no sea posible la recuperación de la plataforma primigenia, deberán preverse los recorridos alternativos necesarios para garantizar la prolongación del camino.



Por tanto, el presente PSIS tiene como pretensión regular la adecuación de la vía ciclista-peatonal desde Santesteban hasta Elizondo, a su paso por los términos municipales de Santesteban, Bertizarana y Baztán. El recorrido propuesto tiene una longitud aproximada de 15,30 km., que se divide en los siguientes tramos:

- Tramo 1: Santesteban – Oronoz (3,965 km.)
- Tramo 2: Oronoz – Arraioz (6,805 km.)
- Tramo 3: Arraioz – Elizondo (4,567 km.)

Respecto al planeamiento municipal, se enumeran por separado las distintas clases y categorías de suelo que recorre la Vía Verde:

- El Plan Municipal de Doneztebe-Santesteban, vigente desde el 7 de agosto del 2015, considera el antiguo trazado del ferrocarril del Bidasoa como Suelo No Urbanizable con la categoría de “Protección”, subcategoría de “Valor Ambiental”, sub-subcategoría de “Infraestructura Vía Verde del Bidasoa”.
- El municipio de Bertizarana, dispone de Plan Municipal vigente desde el 8 de julio del 2016, en el que se clasifica el antiguo trazado de ferrocarril de Bidasoa como Suelo No urbanizable.

Dicho cuerpo normativo establece en su artículo 78, como Suelo No urbanizable de Protección: Suelo de Valor Cultural-Camino Histórico - Antiguo Ferrocarril.

- El Plan Municipal de Baztán figura urbanística que rige vigente desde el 25 de septiembre del 2002.

La Memoria de dicho documento, no menciona el antiguo trazado del ferrocarril, mientras que la Normativa Urbanística General y Particular, sí cita en las categorías de Suelo No Urbanizable los itinerarios de interés, aunque en ningún momento señala de manera explícita el trazado de la Vía Verde del Bidasoa.

Se procede a la emisión del Informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales

Se plantea la afección inherente a usos de carácter dotacional viario, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

En relación a los recursos hídricos, la definición y ordenación de la nueva vía ciclista-peatonal no comporta nuevas necesidades de recursos hídrico ni previsión alguna en cuanto a instalaciones de saneamiento y depuración.

En este sentido, en cuanto a las aguas de escorrentía, el Proyecto señala que *“el agua se evacuará de la plataforma por la pendiente que se le dará a la superficie, bombeo en las zonas llanas y pendiente transversal a un lado en las zonas de desmonte”*.

Esta escorrentía superficial será recogida en las cunetas de 1,00 m de anchura, ejecutadas en tierras u hormigón según necesidades.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad

En cuanto a las afecciones por inundabilidad, el trazado de la vía ciclista-peatonal se emplaza, en diversos tramos, dentro de las zonas inundables definidas en los estudios correspondientes a las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) identificadas como ES017-NAV-2-1, ES017-NAV-4-1 y ES017-NAV-5-1, tal y como se grafía en el esquema cartográfico adjunto.

Asimismo, a lo largo del trazado se plantean diversos cruces sobre cauces de dominio público hidráulico.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación remitida y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. Las determinaciones del Proyecto para la creación de una vía ciclista-peatonal no comportan nuevas necesidades de recursos hídricos.
2. En relación a las aguas pluviales, el artículo 54.7 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (Normativa PH), establece que las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante



infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración hidráulica. En dicha autorización se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

3. En cuanto a los cruces sobre dominio público hidráulico deberá tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos de la Normativa PH y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según modificación operada mediante Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre (RDPH):
 - Artículo 43. *Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces*, Normativa PH
 - Artículo 44. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación*, Normativa PH
 - Artículo 126. *Obras dentro y sobre dominio público hidráulico*, del RDPH
 - Artículo 126 ter. *Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*, del RDPH
4. Respecto a las actuaciones en zonas inundables, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como los artículos 39, 40, 41, y 42 de la Normativa PH.
5. En la zona de flujo preferente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.2. de la citada Normativa PH, deberá tenerse en cuenta que sólo podrán ser autorizados los usos y actividades permitidos en esta zona que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. Consecuentemente, con carácter general, en esta zona no podrán ser autorizados:
 - Cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.
 - Rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
 - Acopios de materiales o residuos de todo tipo.





6. Se deberá respetar la zona de servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el fin de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico, permitir el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. En esta zona de servidumbre con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En relación a lo anterior, las actuaciones no deberán suponer una disminución de la vegetación de ribera que impida alcanzar los objetivos de protección y medioambientales establecidos en los artículos 92 y 92 bis del TRLA.

7. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y en dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Por todo ello, condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en estas conclusiones, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PSIS que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el PSIS.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del



dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y RD 638/2016, de 9 de diciembre; y Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.





- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

LA JEFA DE SERVICIO,
Noemí López Fernández
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,
Jorge Rodríguez González
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez
(Firmado electrónicamente)

Conforme:
Oviedo,
EL PRESIDENTE,
Manuel Gutiérrez García
(Firmado electrónicamente)



<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	NOEMI LÓPEZ FERNÁNDEZ	20/09/2022 14:07 Sin acción específica	
FIRMANTE[2]	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	21/09/2022 10:41 Sin acción específica	
FIRMANTE[3]	GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ	22/09/2022 09:20 Sin acción específica	
FIRMANTE[4]	MANUEL GUTIERREZ GARCIA	25/09/2022 18:52 Sin acción específica	

AMBITO
GEN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
GEN-27d3-02b0-0185-4da5-f1ec-231a-c7da-a2f6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

